

Grupo de Trabajo: N°21 "Experiencias de trabajo con niñas, niños, adolescentes y jóvenes: encuentros, afectos y desafíos".

Título de la ponencia: *Prácticas de restitución de derechos en niñas y jóvenes. Condiciones y desafíos en las Defensorías Zonales del CDNNyA - CABA*

Autores: María Pilar Fuentes (pilifuentes08@gmail.com), María Florencia Bruno (mariaflorenciabruno@gmail.com), Nicolas Bolotnikoff (nicolasbolo@gmail.com)
Defensoría Zonal Comuna 1 – Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes – GCBA

Introducción

En esta ponencia nos proponemos exponer acerca del trabajo que se realiza en las Defensorías Zonales (en adelante DZ) de CABA, organismos descentralizados del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante CDNNyA), profundizando acerca de sus funciones, recurso humano, desafíos y obstáculos en la actuación profesional. En nuestro caso, el ámbito de intervención lo constituye la Defensoría Zonal Comuna 1, comprendida por los barrios de: Monserrat, San Telmo, Constitución, Puerto Madero, San Nicolás y Retiro.

Las Defensorías Zonales tienen su origen en la Ley 114/98 de CABA, que crea el sistema de protección integral de los derechos de los NNyA y adjudica el resguardo y protección para el cumplimiento de sus derechos al CDNNyA; en promedio, existe en CABA una DZ por Comuna. La mencionada ley hace referencia al abordaje de la problemática que debe realizarse desde la organización, cuyo objeto es “diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Deben ejecutar las políticas públicas específicas, implementando acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales.” Cada defensoría cuenta con equipos técnicos integrados por un/a Lic. en Trabajo Social, Lic. en Psicología y Abogado/a; los mismos cuentan como referentes con un Coordinador de la defensoría. Tal como se desprende de la ley, se pretende trabajar sobre las situaciones de vulneración de derechos de aquellos que se encuentren entre los 0 y 18 años, así como de los niños por nacer, en la situación de vulneración en sí misma, así como en el trabajo posterior que realizan los profesionales con los adultos referentes de los niños y en el trabajo previo, siempre articulando con otros organismos que forman parte de la vida cotidiana de los niños.

La sanción en de la ley 26061 marca un nuevo hito en el desarrollo histórico del CDNNyA y de las DZ en especial; al convertirse en órgano de implementación de la

misma, situando de un modo diferente la relación con la justicia (en especial con la Justicia nacional de Familia), e incluso con el propio poder ejecutivo local en términos de la exigibilidad de políticas de promoción y efectivización de los derechos allí enunciados.

Este hito no fue acompañado por los recursos necesarios, ni en lo referido al fortalecimiento presupuestario y de recursos humanos del organismo; como tampoco en la ampliación de cobertura de derechos básicos; proceso que en términos generales en la órbita de la CABA fue en declive hasta la fecha.

Entendemos que resulta necesario hacer una breve referencia a la importancia del cambio en el concepto de *infancia* a lo largo de la historia, para llegar al actual, en clave de protección de derechos y pensando al NNyA como sujeto de derecho, dentro del paradigma de abordaje integral, en oposición al sistema de patronato. En el paradigma actual se considera fundamental que el NNyA pueda ejercer su “derecho a ser oído”, entendiendo esto como la obligación de tener en cuenta el deseo del mismo en el devenir de su situación a partir de una intervención por parte de los profesionales de la defensoría; se piensa al mismo como “sujeto de derecho” y a la situación de vulnerabilidad como el resultado de una compleja situación con múltiples variables y en estricta relación con la historia y la trayectoria individual y familiar. La responsabilidad de la modificación de la situación del niño en clave de garantizar los derechos vulnerados le cabe al Estado, como actor principal y garante de derechos. Las defensorías a través de los diversos organismos deben poder articular los recursos necesarios para revertir la situación inicial del NNyA.

Minujín (2013) caracteriza de manera particular la niñez en los ámbitos urbanos. El autor parte de la premisa de que existen desigualdades en el ámbito urbano y que los niveles de privación por parte de estas poblaciones en lo que respecta a servicios de calidad tienen un impacto directo en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que residen en las ciudades pero que se encuentran altamente excluidos junto con sus familias de los “beneficios” del área urbana, teniendo similares condiciones de vida con aquellos que residen en zonas rurales.

En el caso del territorio que abarca nuestra intervención esto se verifica cotidianamente en múltiples situaciones; pero con especial evidencia en la cuestión habitacional: tanto en los “hoteles familiares” de la zona de Constitución como en las casillas de la Villa 31 de Retiro.

La ausencia casi absoluta de una política de vivienda -enmascarada en planes de urbanización fallidos o subsidios habitacionales insuficientes- somete cotidianamente a niños y jóvenes al hacinamiento, sin mínimos espacios para jugar, estudiar o descansar adecuadamente; y desplazando una responsabilidad del Estado frente a la cuestión a las familias.

Lo que sucede en la práctica es lo que nos convoca....

Hasta aquí hemos podido enunciar someramente el encuadre conceptual y normativo de de las defensorías, y el abordaje que deben realizar tal lo establece la Ley N°114/98.

Sin embargo, como colocamos en el título, cada una de esas enunciaciones son interpeladas en la cotidianeidad de las prácticas que desarrollamos los equipos profesionales.

En un contexto de vaciamiento de la política social, profundizado desde Diciembre de 2015, con reducción de la planta de trabajadores de varios ministerios con los que se articula desde las defensorías, con un presupuesto del CDNNyA que si bien, según cifras oficiales del Ministerio de Hacienda del GCBA ha aumentado en un 26% en el último año, no se traduce en el trabajo que día a día se realiza desde las defensorías.

¹ Los equipos técnicos de la DZ 1 se encuentran actualmente trabajando con alrededor de 500 familias cada uno. Las situaciones que se trabajan son por demás complejas, con múltiples variables, con historias y trayectorias de exclusión y vulnerabilidad que datan de años y que, requieren actuaciones de diversos organismos, y soluciones estatales en materia de empleo y vivienda principalmente. En consonancia con lo expuesto anteriormente, la ciudad no cuenta con políticas integrales y que den una respuesta definitiva a la problemática del trabajo y la vivienda.

De este modo, la defensoría acaba por constituirse en un organismo que trabaja sobre la urgencia, apelando a recursos de amparo y oficios para poder brindar (y no siempre garantizar, por negativa de otras instituciones) respuestas que restituyan los derechos ya no sólo de los NNyA sino de sus familias. La desidia del gobierno local lo constituye en principal obstaculizador de la mejora de las condiciones de vida de los niños de nuestra ciudad. Las principales dificultades de nuestra intervención se relacionan con el trabajo sobre la prevención de futuras situaciones de vulneración de derechos, no logrando alcanzar este objetivo ya que, como mencionamos anteriormente, se trabaja sobre lo urgente, cuando alguno/s de los derechos de los niños ya han sido vulnerados. El deterioro de la red institucional implica también que esta vulneración

¹ Vales señalar que los aumentos presupuestarios nominales en tiempos de inflación son engañosos; dado que solo suelen compensar los aumentos correspondientes a las mismas erogaciones de años anteriores. Asimismo se verifica subejecución - como en el DASE. En el caso particular del año 2017 es sumamente notorio el incremento en dispositivos del sistema penal (a partir del traspaso de institutos, residencias y programas de esta área de la SENAF al CDNNyA) y en la reestructuración del Área de Adopción. Incremento no equivalente en las Defensorías Zonales, actor territorial del organismo

provenga reiteradamente de los propios organismos públicos, como por ejemplo el sistema de salud y el educativo.²

Asimismo, la restricción del acceso a derechos implica que la remoción de obstáculos para su efectivización sea sumamente burocratizada; incluyendo en ocasiones un entrapamiento entre la documentación que se requiere para acceder y la propia imposibilidad para obtenerla por la propia vulneración de derechos previa. Esta situación es más elocuente cuando se trata de ciudadanos extranjeros; o niños argentinos hijos de migrantes. La simplificación que impuso la Ley 25.871 para los trámites de radicación en nuestro país está actualmente siendo entorpecida por la direccionalidad política que imprime el Ministerio de Justicia de la Nación, habiendo en este año atendido situaciones de desintegración familiar por expulsiones del país.

Con un carácter secundarizado muchas veces por la urgencia enunciada, un eslabón fundamental del sistema, la promoción de derechos, es trabajado en articulación con otras organizaciones, más que nada de índole territorial en lo que constituye la Villa 31, y junto con escuelas y organismos de salud.

Frente a la interpelación cotidiana...

Si la intervención en situaciones complejas como las que abordamos requiere siempre creatividad, reflexividad y rigurosidad teórico-metodológica; ante la ausencia de garantías de derechos de parte de la política pública, los equipos se ven obligados a enfatizar estos rasgos; en especial la creatividad.

Lejos de pensarla como una ilusión ingenua, pensamos la creatividad como un acto de resistencia y rebeldía. Como un modo cotidiano de reconocernos un engranaje de ese sistema, que se atreve a traspasar cierta inercia de la repetición. Esto no garantiza “eficiencia” ni “éxito” en la intervención pero nos coloca a los agentes de la política y a los sujetos, niños y jóvenes en este caso, con una posición activa y renuente a naturalizar las desigualdades.

En torno de esto, encontramos dos cuestiones a colocar como centrales en las condiciones descritas; dos cuestiones que se alimentan en la puesta en acto: *la reivindicación del protagonismo de la palabra de niños y jóvenes; y el desafío de asumir la interdisciplina como apuesta política.*

Tal como señalan Vitale y Lopez (2017) refiriéndose al art 12 de la Convención Internacional de los Derechos del niño:

“El reconocimiento a los niños que se realiza a través de este artículo, del derecho a formarse un juicio propio y a expresar su opinión libremente, así como a ser escuchado, importa por un lado uno de los valores fundamentales de la misma y por

² Solo para ejemplificar, los turnos para servicios de psicología en hospitales o centros de salud pública están teniendo demoras de más de 2 meses; las vacantes escolares disponibles en zona sur de la ciudad están en un nivel de déficit de alrededor del 20%.

otro lado, plantea tal vez uno de los desafíos más importantes constituye la llave que abre la puerta hacia un modelo más participativo de crianza de los niños, lo cual ha provocado resistencias y objeciones por parte de una sociedad que aún no se encuentra preparada para tratarlos con paridad”

Si abrimos la dimensión de la escucha en el derecho a ser oído no solo aparece el niño como sujeto sino su singularidad y allí una intervención singular. Sin embargo, no basta con el acto de proponer una entrevista al niño/a o joven; tal como señala Tendlarz, (2017):

“El punto central de la ley es la afirmación del "derecho a ser oído" por parte del niño. No se trata ya de que se hable de él a través de la declaración de sus derechos, sino que se lo escucha. Se apunta así no tanto al niño-objeto de la ley sino a dar lugar al sujeto para que pueda dar sus razones, restituyéndole su derecho a tomar la palabra y ser escuchado.

Ahora bien, no alcanza con hablar ni con ser escuchado. A eso se añade quién lo escucha y qué se hace con lo que dice. Un niño puede ser escuchado en su declaración sólo para dictaminar si miente o fabula, como en muchas ocasiones en las pericias por abuso sexual infantil, o bien, escuchado por un juez para cumplir con lo estrictamente determinado, sin mostrar empatía y/o interés en lo que el niño desea transmitir. La escucha del niño no lo vuelve más sujeto en este caso. Sigue siendo el objeto del poder de la justicia y del veredicto de un caso.”

La herencia ideológica del Patronato -con frecuencia vigente en las prácticas- suele expresarse en entrevistas que se realizan en ámbitos administrativos, pero en las que persiste intencionalidad de verificación pericial. El acto de escucha en los servicios de protección de derechos requiere problematizar esa mirada y asumir -con todo lo inesperado que ello puede implicar- que los niños y jóvenes pueden y deben ser partícipes del proceso de restitución de los mismos. Sin embargo, esto no supone desplazar sobre ellos las responsabilidades de los adultos, especialmente de los agentes de la política pública, abriendo nuevas escenas de desprotección y vulneración.

Finalmente, y tomando el otro eje que consideramos que fortalece las intervenciones, afirmamos que la asunción de prácticas interdisciplinarias potencia de manera positiva el diseño de las estrategias; y de manera especial la escucha de los niños y jóvenes.

“Construir una posición interdisciplinaria requiere avanzar en acuerdos político ideológicos de base sin los cuales se torna imposible transitar la multi-referencialidad teórica en la comprensión-construcción de problemas y sus estrategias de abordaje. Comprende asimismo el desafío de orientarnos por una ética de la pregunta y no por la clausura de la respuesta en la que nos formamos” (Cruz y Fuentes, 2014: 50).

El ejercicio de la escucha, realizado por profesionales de distintas disciplinas no asegura una práctica interdisciplinaria, ya que la misma requiere de un trabajo

de construcción de acuerdos, de debate de los desacuerdos, de inclusión de los saberes disciplinares sin repetirlos en su estado original, sino produciendo algo nuevo. Una mirada que entrelace las particularidades y los sesgos que cada una recoge en la escucha, para potenciarlos en favor del reaseguro de los derechos de ese niño o joven “que habla”; en procesos de reparación subjetiva frente a la vulneración.

Bibliografía:

- Born, Diego, Delamónica, Enrique y Minujin, Alberto (2013) “Impacto de la desigualdad intraurbana en la población infantil de América latina” en Voces en el Fenix N° 23.
- CRUZ Verónica y FUENTES María Pilar (2014) Lo metodológico en Trabajo Social. Desafíos frente a la simplificación e instrumentalización de lo social. Colección Libros de Catedra EDULP UNLP, Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/41855/Documento_completo.pdf?sequence=1
- TendlarzSilvia Elena (2014) El niño y la ley. El sujeto del psicoanálisis y el niño de la legislación, disponible en: <http://www.silviaelenatendlarz.com/index.php?file=Articulos/Autismo/El-nino-y-la-ley.html> - consulta 4/8/2017
- Gabriel M A Vitale / Cecilia Lopez (s/f)“Derecho a ser escuchado” Asociación Anahí. Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia – República Argentina, disponible en: www.colectivoinfancia.org.ar/docs/Vitale-Lopez.doc. Consulta julio 2017
- Ley N°114/98
- Ley N° 26061/05